CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0286-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A FUERZA AÉREA DEL PERÚ

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE UNA SALA DE DENSITOMETRÍA ÓSEA (DENSITÓMETRO) PARA EL HOSPITAL CENTRAL FAP"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

16 DE OCTUBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

0132025202860 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°013-2025-2-0286-SCE

"ADQUISICIÓN DE UNA SALA DE DENSITOMETRÍA ÓSEA (DENSITÓMETRO) PARA EL HOSPITAL CENTRAL FAP"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	La Fuerza Aérea del Perú otorgó una ampliación de plazo por 30 días calendario para la entrega de equipo de densitometría ósea, pese a que el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado; lo que generó un atraso injustificado e inaplicación de penalidad por S/26 800,00, en detrimento de los intereses de la FAP y la finalidad pública de la contratación.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	17
V.	CONCLUSIÓN	17
VI.	RECOMENDACIONES	18
VII.	APÉNDICES	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0286-SCE

"ADQUISICIÓN DE UNA SALA DE DENSITOMETRÍA ÓSEA (DENSITÓMETRO) PARA EL HOSPITAL CENTRAL FAP"

PERÍODO: 3 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Fuerza Aérea del Perú, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0286-2025-002, iniciado mediante Oficio n.° 000286-2025-CG/OC0286 de 21 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Ejecución del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023 se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la etapa de ejecución del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023 suscrito entre el Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, en adelante SESAN, y la empresa MEDISONIC S.A.C., en adelante la Contratista, por el importe de S/268 000,00 para la adquisición de una (1) sala de densitometría ósea (densitómetro) para el Hospital Central de la FAP, se amplió el plazo de ejecución contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario a setenta y cinco (75) días calendario, sobre la base de una solicitud de ampliación de plazo que fue realizada a 6 días calendario de la conclusión del plazo contractual para la entrega del bien; dicha solicitud carece de sustento, toda vez que la situación invocada (conflictos bélicos en Medio Oriente y festividades) no corresponde a hechos sobrevinientes a la suscripción del Contrato.

Sin embargo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, evaluaron la solicitud de ampliación de plazo requerida por la Contratista, suscribieron y emitieron el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023, concluyendo que es

viable efectuar la modificación del Contrato en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo realizada por la Contratista; lo que motivó la elaboración y suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 de 13 de diciembre de 2023, sin estar debidamente comprobado ni acreditado la causal suficiente y necesaria para su aprobación; toda vez que, no se ha demostrado que los motivos alegados por la Contratista (demora en entrega de componentes, conflictos bélicos y festividades) constituyeran un evento imprevisible, irresistible e ineludible que imposibilitara su cumplimiento en el plazo original del Contrato, lo que contraviene la normativa de contrataciones y disposiciones contractuales establecidas.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo de 3 de octubre de 2023 al 30 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de información y documentación relativa al hecho específico con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

Entidad/Dependencia: Fuerza Aérea del Perú.
Sector: Ministerio de Defensa.
Nivel de Gobierno: Nacional.

La Fuerza Aérea del Perú (FAP) controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

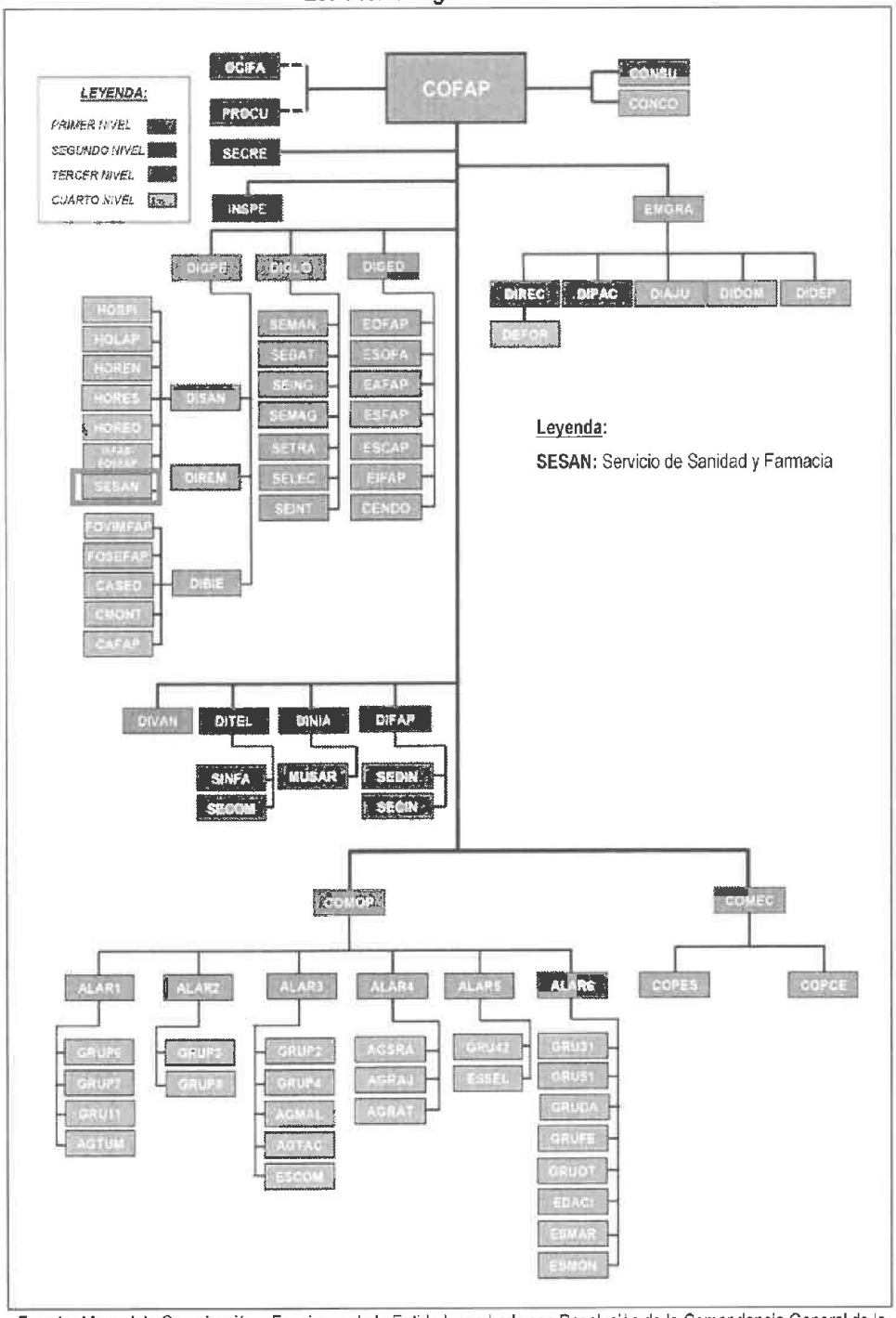
Asimismo, tiene la responsabilidad de dirigir las actividades relacionadas con el poder aéreo y participa en las acciones que involucran los intereses aeroespaciales del país. Esto incluye la vigilancia y defensa del espacio aéreo, la colaboración en desarrollo económico y social, y la participación en proyectos y misiones aeroespaciales tanto a nivel nacional como regional.

Misión: Emplear el poder aeroespacial en la defensa del Perú de sus amenazas y en la protección de sus intereses, en el control del orden interno, en el desarrollo económico y social del país, en la defensa civil y en el apoyo a la política exterior; a fin de contribuir a garantizar su independencia, soberanía e integridad territorial y el bienestar general de la Nación.

Visión: Fuerza Aérea moderna, líder en el ámbito aeroespacial nacional y regional, con presencia internacional, disuasiva en la paz y decisiva en la guerra.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de manera gráfica de la Fuerza Aérea del Perú:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0535-CGFA de 16 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y

modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ OTORGÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE EQUIPO DE DENSITOMETRÍA ÓSEA, PESE A QUE EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO NO SE ENCONTRABA SUSTENTADO NI ACREDITADO; LO QUE HA GENERADO UN ATRASO INJUSTIFICADO E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/26 800,00, EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DE LA FAP Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

Durante la ejecución del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023 para la adquisición de una (1) sala de densitometría ósea (densitómetro) ítem 2, para el Hospital Central de la FAP, suscrito entre el Servicio de Sanidad y Farmacia de la Entidad y la Contratista, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del SESAN, evaluaron una solicitud de ampliación de plazo y emitieron un Informe Técnico-Legal con fines que se apruebe la ampliación de plazo solicitada por la Contratista hasta el 12 de enero de 2024, lo que motivó la elaboración y suscripción de la Adenda n.° 2, sin acreditarse la causal suficiente y necesaria para su aprobación; toda vez que no se encontraba sustentado ni acreditado el hecho generador del atraso, que imposibilitara su cumplimiento original del Contrato.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 9°, 32° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 158°, 160°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las cláusulas quinta y décimo tercera del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 y el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, presentada por la Contratista en la presentación de ofertas.

Situación que ha generado un atraso injustificado del plazo contractual y por ende la inaplicación de penalidades por mora por el importe de S/26 800,00 en perjuicio de la Entidad, afectando los intereses y la finalidad pública de la contratación.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Suscripción del Contrato y plazo original

Producto de la evaluación y calificación de ofertas en la Licitación Pública n.° 007-2023/DPC/ACFFAA-1[1], se otorgó la buena pro para los ítems 2 y 3, a través de Acta n.° 6 de 3 de octubre de 2023[2] a la Contratista; siendo que el 23 de octubre de 2023 el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú y el Representante Legal de la Contratista, suscribieron el Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 **(Apéndice n.° 4)**, para la

[1] Denominada: "Adquisición de un (01) arco en C de la inversión IOARR adquisición de equipo de anestesia arco en C, equipo ecógrafo y monitor desfibrilador además de otros activos en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú - Miraflores en la localidad Miraflores distrito de Miraflores provincia Lima departamento Lima (CUI 2545418) adquisición de un (01) mamógrafo (ecógrafo para la unidad de mama) y adquisición de un (01) sala de densitometría ósea (densitómetro) de la inversión IOARR adquisición de ecógrafo equipo de rayos x digital sala de densitometría ósea y mamógrafo en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú - Miraflores en la localidad Miraflores distrito de Miraflores provincia Lima departamento Lima (CUI 2545432) PP-0135".

[2] Consentida el 10 de octubre de 2023.

adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro) y un ecógrafo[3] para la unidad de mama por el monto de S/808 000,00 soles, proceso que estuvo a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

En la Cláusula Quinta del Contrato antes citado, se establece que el plazo para la ejecución de la prestación es de **cuarenta y cinco (45) días calendario**[4]; cuyo cómputo se inició a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato. En tal sentido, el plazo contractual original para la ejecución de la prestación comprende del 24 de octubre al **7 de diciembre de 2023**.

2. Solicitud de ampliación de plazo

Durante la ejecución del Contrato, el 1 de diciembre de 2023, a seis (6) días calendario para el término del plazo contractual y habiendo transcurrido treinta y nueve (39) días calendario de la etapa de ejecución; mediante Carta sin número de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** la Contratista solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días calendario argumentando lo siguiente:

> *"(...). el fabricante indica que el tiempo de producción del equipo recién se concluirá el 15 de Diciembre debido a la disponibilidad de algunos componentes del Sistema que están con retraso en el tiempo de entrega debido a los conflictos bélicos en el medio oriente. siendo Israel uno de los proveedores (tal como se acredita con el correo adjunto al presente escrito) y que por este motivo el equipo estará en condiciones de ser despachado el 27 de Diciembre de 2023. por ello el tiempo de entrega ofrecida inicialmente estará retrasado 20 días adicionales a la fecha ofrecida por el fabricante a nuestro embarcador en Francia.*
>
> *Por este motivo solicitamos nos extiendan una ampliación de plazo contractual de treinta (30) días calendario para cumplir adicionalmente con el tiempo de travesia aerea y llegada al Peru mas los dias de Nacionalizacion y los dias posteriores a su instalacion en el Hospital Central de la FAP. contabilizados a partir del día catorce (14) de diciembre del 2023 hasta el 12 de Enero de 2024. en que mi representada contará con la disponibilidad del EQUIPO DENSITOMETRO OSEO MODELO STRATOS DR para poder cumplir con la atención de dicho equipo a su Entidad. precisamos que tal situación actual no es atribuible a mi representada. dado que son hechos provenientes a la contratación suscrita con su Entidad: en tal sentido. en atribución a lo establecido en el Reglamento. Artículo 158. Ampliación del plazo contractual. numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: "(...) b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** (...)".*

Es de indicar que, como sustento a su solicitud la Contratista sólo adjuntó copia de un correo electrónico de comunicación con su proveedor[5] de 27 de noviembre de 2023[6] en el cual menciona lo siguiente:

> *"(...). requerimos transferir el pago completo del equipo (...). este pago debe ser efectuado antes del 15 de Diciembre para no tener problemas con su despacho. (...)*
>
> *Por otro lado como podráis apreciar la fecha de entrega del equipo estara retrasada 20 días de la fecha ofrecida inicialmente a Uds. debido a los conflictos bélicos en Medio Oriente. donde uno de nuestros proveedores es proveniente de Israel. y además los días festivos de fin de Año. En tal sentido y por todo ello estaremos en condiciones de despachar el equipo el 27 de Diciembre del 2023. Uds deberán coordinar con su embarcador para la pronta llegada a su país (...)."*

3 Equipo que fue entregado el 23 de noviembre de 2023, de acuerdo al Acta de recepción, instalación y prueba operativa suscrita entre la Contratista y el personal del Hospital Central de la FAP. Siendo necesario precisar que a través de Adenda n.° 1 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 de 30 de noviembre de 2023, se modificó para que la entrega y pagos sea por separado para los ítems n.os 2 y 3.

4 La misma que comprende la entrega del bien, instalación, capacitación y puesta en funcionamiento.

5 Fabricante DMS IMAGING.

6 Emitido por Sandrine Godart (sgodart@dms-imaging.com), Export Sales Assistant de la empresa DMS IMAGING el 27 de noviembre de 2023 a las 10:25:42 horas, a entre otros al señor Erick Ormachea (eormachea@medisonicperu.com), Gerente General de la Contratista.

En relación al precitado correo electrónico presentado por la Contratista como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, el fabricante DMS IMAGING, mediante comunicación electrónica de 24 de setiembre de 2025[7] **(Apéndice n.° 6)**, ha manifestado expresamente lo siguiente: *"El mail adjunto no es original (...)"*.

3. **Determinación de viabilidad y aprobación de la ampliación de plazo:**

Al respecto, el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa[8], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia[9], mediante Oficio NC-110-SSAJ-n.° **0023** de 6 de diciembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 7)** dirigido al señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán, jefe del Departamento de Abastecimiento, refiere lo siguiente:

> *"3.- (...) la **Empresa MEDISONIC S.A.C.**. solicita la ampliación de plazo contractual de treinta (30) días calendario. contabilizados a partir del día 14 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero del 2024. exponiendo como sustento (...) que el equipo **DENSITÓMETRO ÓSEO MODELO STRATOS DR** se encuentra en retraso debido a la disponibilidad de algunos componentes del sistema a causa de los conflictos bélicos suscitados en el medio oriente. (...) motivo por el cual (...) no podrá cumplir con el plazo señalado. sino hasta el 12 de enero de 2024. (...) 4.- (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica. cumple en informar a ese Departamento. que lo solicitado por la **Empresa MEDISONIC S.A.C.**. respecto a (...) la solicitud de ampliación del plazo de entrega hasta el 12 de enero del 2024. se subsume dentro de la normativa señalada dentro de los párrafos precedentes. motivo por el cual esta Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis y evaluación de los fundamentos (...) determina la viabilidad de la solicitud presentada por la **Empresa MEDISONIC S.A.C.**"*.

Conforme es de verse el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica determinó la viabilidad de lo solicitado por la Contratista, dicha aprobación fue comunicada el mismo día, mediante Oficio NC-70-SSAB n.° 1870 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, señalándole que la nueva fecha de entrega es el 12 de enero de 2024.

Posteriormente, el señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán[11], jefe del Departamento de Abastecimiento[12] y el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia emitieron y suscribieron el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en el que concluyeron que:

> *"(...) **ES VIABLE efectuar la modificación al contrato**. en cuanto a lo solicitado por EL CONTRATISTA **sobre la ampliación de plazo contractual** (...)"* y recomiendan: *"se efectúen las modificaciones respectivas de la (...) CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...). con fines que se apruebe **(i)** la ampliación de plazo contractual solicitado por EL CONTRATISTA hasta el 12 de enero de 2024 para el Ítem N° 2 EQUIPO DE DENSITOMETRÍA OSEA (...)"*

7 Correo electrónico emitido por Sandrine Godart (sgodart@dms-imaging.com), Export Sales Assistant de la empresa DMS IMAGING de 24 de setiembre de 2025 a las 2:33 horas a los correos electrónicos institucionales rcabrerar@contraloria.gob.pe y epajaresc@contraloria.gob.pe.

8 Nombrado en el Servicio de Sanidad y Farmacia con Orden del Día n.° 0006 de 10 de enero de 2023 con el cargo de Oficial Jurídico hasta el 31 de diciembre de 2023.

9 Cargo consignado en el Oficio NC-110-SSAJ-n.° **0023** de 6 de diciembre de 2023 y en el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023 para su firma.

10 En virtud a lo solicitado por el Departamento de Abastecimiento con Oficio NC-70-SSAB-n.° 1205 de 4 de diciembre de 2023.

11 Nombrado en el Servicio de Sanidad y Farmacia como Jefe del Departamento de Abastecimiento mediante Orden del Día n.° 0006 de 10 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

12 Se debe precisar que en su condición de Jefe del Departamento de Abastecimiento, participó en todo el proceso de selección desde la etapa de actos preparatorios (preparación del expediente de contratación para ser remitido a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas), por lo tanto, tenía conocimiento que la necesidad del área usuaria (Hospital Central de la FAP) de adquirir un densitómetro, obedecía a una Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición – IOARR, que consiste en intervenciones estratégicas que buscan optimizar el uso de los activos, rehabilitar algo dañado o reemplazar un bien por otro para mejorar el servicio, de ahí la necesidad de contar con dicho bien en el plazo estipulado por el área usuaria; más aún que el objetivo de la inversión era optimizar la sección de radiología mediante dicha adquisición.

En ese contexto, se advierte que en la evaluación realizada por el señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán, jefe del Departamento de Abastecimiento y el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia, han omitido el análisis integral de los elementos probatorios presentados por la Contratista, conforme se detalla a continuación:

Falta de sustento y acreditación de las causales de la ampliación de plazo

a) Sobre retraso en el tiempo de producción del equipo debido a la no disponibilidad de algunos componentes del Sistema

Sobre el particular, resulta relevante destacar que la Contratista mediante el Anexo n.° 4 - "Declaración Jurada de plazo de Entrega" de 27 de setiembre de 2023[13] **(Apéndice n.° 10)**, que forma parte de su propuesta presentada en la Licitación Pública n.° 007-2023/DPC/ACFFAA-1, asumió voluntariamente el compromiso contractual de entregar los bienes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, constituyendo dicho compromiso una obligación contractual de cumplimiento obligatorio.

Sin embargo, no fue acreditada fehacientemente, conforme lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[14], que exige que dichos atrasos ajenos a su voluntad deben encontrarse debidamente comprobados, configurando ello una carga probatoria ineludible a cargo del contratista solicitante y exigible por parte de la Entidad, más aún al haberse comprometido la entrega en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Sin perjuicio de ello, se constata que en la comunicación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo, el fabricante (proveedor de la Contratista) no especifica, ni acredita la fecha de conclusión de la producción del equipo, ni la fecha para su entrega, ni los componentes afectados por la alegada indisponibilidad, entre otros, solo precisando: *"(...) debido a los conflictos bélicos en Medio Oriente. donde uno de nuestros proveedores es proveniente de Israel. (...)"*, lo que no demuestra una necesidad de una ampliación de plazo.

Más aún, cuando la Contratista tuvo conocimiento previo de que el plazo de entrega del equipo de densitometría ósea sería mayor al ofertado, así se desprende del correo electrónico[15] de 3 de octubre de 2023[16] remitido por Nathalie Bonnet, Export Sales Manager de la empresa DMS IMAGING[17] **(Apéndice n.° 11)** en el que señaló lo siguiente:

> *"(...) Quiero llevar a tu atención que los plazos de entrega son un poco largos en este momento. así que te aconsejo tomar en cuenta un plazo de 16 semanas para tener un equipo listo."*

13 Suscrito por el señor Omar Ormachea Chero, Gerente General de la Contratista.

14 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019.
"Artículo 34.- Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

15 Emitido por Nathalie Bonnet (nbonnel@dms-imaging.com), Export Sales Manager de la empresa DMS IMAGING el 3 de octubre de 2023 a las 16:39 horas, a entre otros al señor Erick Ormachea (eormachea@medisonicperu.com), Gerente General de la Contratista.

16 Fecha anterior a la suscripción del Contrato entre el Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP y la Contratista.

17 Información que fue solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del Oficio NC-120-OCI-RI-GSSF-2024-n.° 006 de 5 de agosto de 2024, al Gerente General de la Contratista, obteniéndose respuesta con el correo electrónico de 19 de agosto de 2024; asimismo, mediante Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 012 de 17 de setiembre de 2025, realizado por la comisión de control y con respuesta de la Contratista a través de la Carta sin número de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11).**

Conforme es de verse del correo antes mencionado, la Contratista tuvo pleno conocimiento el mismo día del otorgamiento de la buena pro (3 de octubre de 2023) y antes de la suscripción del Contrato que el plazo para la entrega del equipo de densitometría ósea (densitómetro) era mayor al plazo que estaba ofertando; pese a ello, continuó con la presentación de la subsanación de su oferta[18] y posterior firma del Contrato.

Además el 24 de noviembre de 2023, la Export Sales Assistant de la empresa DMS IMAGING informa a la Contratista a través de correo electrónico[19] **(Apéndice n.° 11)** que el equipo de densitometría ósea podrá ser despachado alrededor del 19 de diciembre de 2023[20]; es decir antes de la solicitud de ampliación de plazo que fue efectuada el 1 de diciembre de 2023, la Contratista ya sabía que el equipo estaría listo fuera de su plazo contractual, por lo que su solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, no correspondía, al no sustentar las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado y Contrato.

b) Sobre los conflictos bélicos en Medio Oriente, proveedor proveniente de Israel

Al respecto, la Contratista no ha cumplido con acreditar documentalmente que alguno de los proveedores de la empresa fabricante sean de origen israelí, conforme lo señala la cláusula décimo tercera del Contrato que establece:

> "(...)
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado* ***y acreditado****. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad.* ***cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado****, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...).*" (Lo resaltado es agregado nuestro)

Más aún, si solo se limita a señalar que "uno de sus proveedores" es proveniente de Israel, sin acreditar entre otros, que dicho proveedor es el único disponible en el mercado mundial, ni demostrar la exclusividad o especialización de dicho proveedor.

Por otro lado, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del correo electrónico de 5 de setiembre de 2025 y Oficio OF.RE (DAM) n.° 2-6/131 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el conflicto se inició el 7 de octubre de 2023; antes de la suscripción del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023, lo que evidencia la situación previsible del atraso y descarta el sustento de su solicitud.

c) Sobre los días festivos de fin de año

Asimismo, los días festivos de fin de año, no constituyen una causal válida que habilite la ampliación de plazo contractual, toda vez que configuran una circunstancia ordinaria, periódica y previsible de todos los años; por lo tanto corresponde ser considerado por la Contratista al momento de su planificación y programación del plazo contractual; por

18 Subsanación fue presentada el 3 de octubre de 2023, a través del SEACE a las 16:30.47, de acuerdo a lo informado por la Agencia de Compras de las fuerzas Armadas mediante Oficio n.° 000405-2025-SG-ACFFAA de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, en virtud a la solicitud de información a través del Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 013 de 17 de setiembre de 2025.

19 Emitido por Sandrine Godart (sgodart@dms-imaging.com), Export Sales Assistant de la empresa DMS IMAGING el 24 de noviembre de 2023 a las 09:19 con copia al señor Erick Ormachea, Gerente General de la Contratista.

20 Información proporcionada por la Contratista con Carta sin número de 22 de setiembre de 2025, a solicitud de la comisión de control con Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 012 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

consiguiente, esta alegación carece de sustento y no satisface los requisitos establecidos en el marco normativo para la ampliación de plazo ya mencionado líneas arriba.

Consecuentemente, queda corroborado que los argumentos de la solicitud de ampliación de plazo no fueron acreditados, ni sustentados de manera objetiva, en cuanto al hecho que ha generado el atraso; por lo tanto, el mayor tiempo transcurrido le resulta imputable a la Contratista; en razón de ello, dichas afirmaciones no sustentadas documentalmente no corresponden ser consideradas válidas para efectos de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 190-2015/DTN de 28 de diciembre de 2015, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo en el numeral 3.3 lo siguiente:

"El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones. siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad: lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad. a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo".
(Lo subrayado es agregado nuestro).

Asimismo, cabe indicar que la Opinión n.° 78-2018/DTN, de 30 de mayo de 2018, establece en su numeral 2.5, lo siguiente: *"(...). De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista (...): y en función de ello. la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo:(...)"*; así también la Opinión n.° 130-2018/DTN, de 23 de agosto de 2018, establece en su numeral 2.1.2, que: *"(...) la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual. (...)"*.

4. **Formalización de la adenda y plazo excedente**:

Posterior a ello, y en mérito al Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023, que determinó la viabilidad y recomendó la modificación al plazo de ejecución y la emisión de la Resolución Jefatural n.° 069-SESAN de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** que resuelve lo siguiente: *"(...) Aprobar. en los términos contemplados en la CONCLUSIÓN del Informe Técnico-Legal N° 005. la respectiva modificación de (...). la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...). considerando lo requerido por EL CONTRATISTA. la opinión favorable de las áreas involucradas Legal. (...) y Logística: (...)"*, el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, en representación de la FAP y la Contratista suscribieron el 13 de diciembre de 2023, la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 **(Apéndice n.° 15)**, ampliando el plazo de ejecución del Contrato a setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma del Contrato, esto es, incluyendo los 30 días de ampliación de plazo, cuyo vencimiento debió ser el 6 de enero de 2024; sin embargo, se le otorgó 6 días más, esto es hasta el 12 de enero de 2024.

Resulta importante mencionar que tanto la Resolución Jefatural n.° 069-SESAN de 13 de diciembre de 2023 como la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023, son documentos que se encuentran visados por los señores Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán, jefe del Departamento de Abastecimiento y Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia, en validación técnica y legal respectivamente.

Cabe precisar que la comisión de control realizó el 26 de agosto de 2025 una visita a la Oficina de Asesoría Jurídica y Departamento de Abastecimiento del SESAN[21], encontrando como sustento del Informe Técnico-Legal n.° 005, únicamente la siguiente documentación: el Oficio

[21] Producto de ello se suscribió el Acta de Verificación de documentos sin número de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

NC-110-SSAJ-n.° **0023**[22] de 6 de diciembre de 2023, el Oficio NC-70-SSAB-n.° 1205[23] de 4 de diciembre de 2023, la Carta sin número de la Contratista de 30 de noviembre de 2023 y los correos entre la Contratista y la empresa DMS-IMAGING de 27 de noviembre de 2023, sin perjuicio de ello, mediante Oficio NC-110-SESA-SAAJ-n.° 0288 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el Comandante del SESAN remite, en virtud a la solicitud de información emitida por esta comisión de control[24], la misma documentación que fuera verificada en la visita realizada por la comisión de control.

Dicha circunstancia fue corroborada por el Servicio de Sanidad y Farmacia a quien se le solicitó[25] todas las comunicaciones realizadas (físicas y/o virtuales) con la Contratista durante el periodo del 28 de noviembre al 15 de diciembre de 2023, no encontrándose documentación adicional a la mencionada en el párrafo precedente que sustente la emisión del Informe Técnico-Legal n.° 005[26]; asimismo, se corroboró con el Hospital Central de la FAP, Unidad que informó[27] lo siguiente: *"(...) 2. Sobre las comunicaciones realizadas entre el HOSPI y la empresa MEDISONIC S.A.C., no se cuenta con documentación registrada (Carta / Oficios), ni correos electrónicos cursados al personal involucrado respecto a ese material. (...)"*.

5. **Recepción del bien y pago:**

Por otro lado, el 9 de enero de 2024, la Contratista mediante Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° T001-165 **(Apéndice n.° 18)** hace entrega al Hospital Central de la FAP lo siguiente: un (1) densitómetro identificado con serie n.° M237H1196, un (1) phantom para PC marca DMS serie n.° 7H1196, una (1) estación de trabajo, dos (2) manuales (usuario y servicio) y un (1) video de capacitación usuario y técnico, conforme se consiga en la citada Guía de Remisión[28], en la misma fecha, el representante de la Contratista y Hospital Central de la FAP suscribieron el Acta de Recepción y Entrega sin número **(Apéndice n.° 19)** en el cual se consigan los mismos bienes como entregados; asimismo, suscribieron el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo sin número **(Apéndice n.° 20)** y el Acta de Conformidad de Bienes NEA-OTROS n.° Entrada 2-2024 con fecha de conformidad 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, con lo que se formaliza la recepción, entrega, instalación y prueba operativa del equipo.

En relación al pago a la Contratista, esto se realizó el 23 de enero de 2024 (registro SIAF n.° 0000039181) por el importe de doscientos sesenta y ocho mil con 00/100 (S/268 000,00) soles, en atención al Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023, por la adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro) ítem n.° 2, a través de los Comprobantes de Pago n.os SESAN 00507-24 y 00508-24 ambos de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, donde se advierte que no se efectuó el cálculo de penalidades, en ese orden, tampoco fue deducido de la garantía de fiel cumplimiento[29] que se encontraba vigente hasta el 29 de febrero de 2024[30].

22 Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al Jefe de Abastecimiento con el asunto "Pronunciamiento sobre solicitud de modificación contractual se indica.- Remite"

23 Del Jefe del Departamento de Abastecimiento al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con el asunto "Sobre modificación al contrato que se indica.- Solicita".

24 A través del Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 003 de 26 de agosto de 2025, se solicitó al Comandante del SESAN, que precise los documentos que obran en los archivos de su Unidad y que fueron evaluados y forman parte del sustento para la elaboración del Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023, el cual fue emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe del Departamento de Abastecimiento.

25 Mediante oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 018 de 23 de setiembre de 2025.

26 De acuerdo a la respuesta emitida por el Servicio de Sanidad y Farmacia mediante Oficio NC-67-SESA-n.° 0314 de 25 de setiembre de 2025.

27 Con oficio Extra FAP n.° 000517-2025-HOSPI/FAP de 25 de setiembre de 2025.

28 Donde también se aprecia el sello de recibido por parte del encargado de la Sección Almacenes y por el Jefe de la Sección de Imágenes del Hospital Central de la FAP.

29 Carta Fianza n.° E2772-01-2023 de 22 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

30 Es de indicar que la garantía de fiel cumplimiento fue devuelta a la Contratista el 20 de febrero de 2024 mediante Acta de devolución de carta fianza **(Apéndice n.° 24)**

Las circunstancias precedentemente analizadas evidencian que el señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán y el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, en sus calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP respectivamente, al emitir el Informe Técnico-Legal n.° 005 otorgaron viabilidad a la ampliación de plazo solicitada por la Contratista y omitieron verificar los elementos probatorios de la solicitud presentada por la Contratista; por lo que no correspondía la emisión y suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023; en ese sentido, su retraso devenía en injustificado, debiendo aplicar la penalidad por mora de S/26 800,00 a la Contratista, importe que se calcula de la manera siguiente:

Cálculo de penalidad:

Monto del equipo:	S/ 268 000,00
Plazo:	45 días calendario
F:	0,40

$$\text{Penalidad Diaria: } \frac{0,10 \times 268\,000,00}{0,40 \times 45} = \frac{26\,800,00}{18} = \text{S/1 488,89}$$

Por lo tanto, la penalidad se calcula de acuerdo al siguiente detalle:

- Días de atraso: 33 días calendario (del 8 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024)
- Penalidad diaria: S/1 488,89
- Penalidad total: S/1 488,89 x 33 = **S/49 133,37**

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y en la cláusula décimo tercera: penalidades, del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual vigente, por lo que la penalidad que debió aplicarse a la Contratista es de S/26 800,00.

El hecho expuesto soslayó lo dispuesto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 (...)
 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 CAPÍTULO IV
 EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
 (...)
 Artículo 32.- El Contrato
 (...)

32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivada de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos. (...)"

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

CAPÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO
(...)
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) ***que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes****. (...).* Lo resaltado es nuestro.

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

- **Contrato n.° 000205-CE-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023**
"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, la misma que comprenden la entrega del bien, la instalación, capacitación y puesta en funcionamiento. El plazo se computará a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado y acreditado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)"

- **Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 27 de setiembre de 2023, remitido por la Contratista al Comité de Selección a través del SEACE.**
*"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios**.*
(...)"

Los hechos antes descritos generaron un atraso injustificado e inaplicación de penalidad por S/26 800,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse evaluado la procedencia y aprobación de una solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba sustentada ni acreditada y al no haber estado debidamente comprobado la situación invocada que cause la modificación del plazo contractual e imposibilite a la Contratista a cumplir con su obligación contractual.

La situación expuesta se debió a la decisión del señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán y el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa, en sus calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia de la FAP respectivamente, quienes otorgaron la viabilidad a la ampliación de plazo solicitada por la Contratista sin verificar que el elemento probatorio de la solicitud presentada no se encontraba acreditada, ni sustentada de manera objetiva, por lo que no correspondía la emisión y suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato

n.° 205-CS-SESAN-2023; en ese sentido, su retraso era injustificado.

Los hechos expuestos originaron un atraso injustificado e inaplicación de penalidad por mora por el monto de S/26 800,00 soles, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las cédulas de comunicación, las cédulas de notificación electrónica y las notificaciones electrónicas, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, considerando su participación en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán**, identificado con DNI n.° 43806842, en su condición de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, nombrado con Orden del Día n.° 0006 de 10 de enero de 2023[31] **(Apéndice n.° 26)**, durante el periodo de 10 de enero al 31 de diciembre de 2023, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Cédula de Notificación n.° 01-2025- SCESESAN de 29 de setiembre de 2025, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/0286 de 29 de setiembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 6 de octubre de 2025, en nueve (9) folios, sin adjuntar documentación de sustento.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones en el **Apéndice n.° 25**, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditado que:

 El señor **Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán,** en su condición de jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, al intervenir en el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual determinó la viabilidad técnica sobre la ampliación del plazo de ejecución contractual y recomendó la modificación de cuarenta y cinco (45) a setenta y cinco (75) dias calendario, ampliando el plazo por treinta (30) días calendario adicionales al establecido en el Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023, para la adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro), sin analizar ni evaluar que los motivos alegados constituían situaciones no imputables a la Contratista y no se encontraban debidamente comprobados, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones; toda vez que no se demostró que los motivos alegados por el proveedor (demora en entrega de componentes, conflictos bélicos y festividades) imposibilitara a la Contratista a cumplir con el plazo original del Contrato.

 Asimismo, al otorgar el visto bueno técnico a la Resolución Jefatural n.° 069-SESAN que formalizó la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 ambos de 13 de diciembre de 2023, la misma que también contó con el visto bueno técnico y mediante la cual se modificó el plazo de ejecución contractual de cuarenta y cinco (45) a setenta y cinco (75) días calendario, sin revisar su adecuación a la normativa vigente, siendo que esta circunstancia generó un atraso injustificado y en consecuencia, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 26 800,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

[31] Ingresando a la Entidad el 1 de enero de 2010 mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 1569 CGFA de 10 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 26)**.

Su accionar, transgredió lo establecido en los artículos 9°, 32° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019 de 12 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales, el contrato y sus modificaciones; de igual forma, los artículos 158°, 160°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a ampliaciones de plazo, modificaciones al contrato y penalidades.

También, vulneró las cláusulas quinta y décimo tercera del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023, vinculadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; así como el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, presentada por la Contratista en la presentación de ofertas.

Por lo expuesto, la conducta del señor Mayor FAP Giancarlo Heredia Bazán constituye un incumplimiento a los deberes funcionales contemplados en el numeral 4 Funciones del Departamento de Abastecimiento del Anexo H, Apéndice n.° 3C – Servicio de Sanidad y Farmacia del Manual de Organización y Funciones de la Fuerza Aérea del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que señala lo siguiente: *"a.- Del Jefe: 1) Adquirir productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como otros bienes y/o servicios de competencia del SESAN mediante procesos de selección dependiendo del valor estimado. (...) 4) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...), en especial a lo relacionado con la administración de los Recursos Ordinarios (...)."*

Así como lo establecido en el Memorándum NC-160-SESA-n.° 0027 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**: *"a.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades logísticas del Servicio de Sanidad y Farmacia, para que los objetivos de corto, mediano y largo plazo, se cumplan dentro de los plazos establecidos en forma óptima y eficiente la atención de los fármacos y conexos a las diferentes Unidades y Dependencias FAP (...) c.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) y su Reglamento (...), en especial a lo relacionado con la administración de los Recursos Ordinarios (...)."*

Igualmente, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En ese orden de ideas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General; así como una presunta responsabilidad civil.

2. **Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa**, identificado con DNI n.° 45978630, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú[32], nombrado en el Servicio de Sanidad y Farmacia mediante Orden del Día n.° 0006[33] de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, durante el periodo de 10 de enero al 31 de diciembre de 2023, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Cédula de Notificación n.° 02-2025- SCESESAN de 29 de setiembre de 2025, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/0286 de 29 de setiembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento NC-JMP 07-n.° 0062 de 6 de octubre de 2025, en seis (6) folios, sin adjuntar documentación de sustento.

[32] Cargo consignado en el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023 para su firma.

[33] Con el cargo de Oficial Jurídico, ingresando a la Entidad el 1 de enero de 2016 mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0636 COFAP de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones en el **Apéndice n.° 25**, Se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, quedando acreditado que:

El señor **Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa,** en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia de la Fuerza Aérea del Perú, al emitir el Oficio NC-110-SSAJ-n.° **0023** de 6 de diciembre de 2023 documento mediante el cual ejerció funciones de asesoramiento jurídico en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la Contratista, determinando que lo solicitado se subsumía dentro de la normativa, otorgando de esa manera la viabilidad jurídica, lo que dio mérito a la posterior comunicación oficial mediante Oficio NC-70-SSAB n.° 1870 de 6 de diciembre de 2023, sin analizar ni evaluar que los motivos alegados constituían situaciones imputables a la Contratista y no se encontraban debidamente comprobados, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Asimismo, por intervenir en el Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023, mediante el cual determinó la viabilidad jurídica sobre la ampliación del plazo de ejecución contractual y recomendó la modificación de cuarenta y cinco (45) a setenta y cinco (75) días calendario, ampliando el plazo por treinta (30) días calendario adicionales al establecido en el Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023, para la adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro), sin advertir las contravenciones normativas, al haber evaluado la procedencia y aprobación de una solicitud de ampliación de plazo que no se encontraba sustentada, ni acreditada; toda vez que no se ha demostrado que los motivos alegados por el proveedor (demora en entrega de componentes, conflictos bélicos y festividades) imposibilitara a la Contratista a cumplir con el plazo original del Contrato.

También al otorgar el visto bueno legal a la Resolución Jefatural n.° 069-SESAN que formalizó la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 ambos de 13 de diciembre de 2023, la misma que también contó con el visto bueno legal y mediante la cual se modificó el plazo de ejecución contractual de cuarenta y cinco (45) a setenta y cinco (75) días calendario, sin revisar su adecuación a la normativa vigente, siendo que esta circunstancia generó un atraso injustificado y en consecuencia, la inaplicación de penalidad por mora de S/ 26 800,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su accionar, transgredió lo establecido en los artículos 9°, 32° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019 de 12 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales, el contrato y sus modificaciones; de igual forma, los artículos 158°, 160°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a ampliaciones de plazo, modificaciones al contrato y penalidades.

Además, vulneró las cláusulas quinta y décimo tercera del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023, vinculadas al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; así como el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega, presentada por la Contratista en la presentación de ofertas.

Por lo expuesto, la conducta del señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa constituye un incumplimiento a los deberes funcionales contemplados en el numeral 3 Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Anexo H, Apéndice n.° 3C – Servicio de Sanidad y Farmacia del Manual de Organización y Funciones de la Fuerza Aérea del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27),** que señala lo siguiente: *"a.- Del Jefe: El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se responsabilizará ante el Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia, por el cumplimiento de las siguientes funciones: (...) 2) Formular y suscribir sus informes advirtiendo las contravenciones normativas que podrían contener los actos jurídicos puestos a su consideración, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. (...) 4) Revisar y visar los contratos y convenios*

que disponga el Comandante de la Unidad de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo un plazo de 48 horas a fin que pueda realizar la asesoría jurídica de manera eficaz, con todas las herramientas legales y elementos de juicio necesarios. (...)".

Así como lo establecido en el Memorándum NC-160-SESA-n.° 0027 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**: "*(...) b) Formular y suscribir sus informes advirtiendo las contravenciones normativas que podrían contener los actos jurídicos puestos a su consideración, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. (...) d) Revisar y visar los contratos y convenios que disponga el Comandante de la Unidad de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo un plazo de 48 horas a fin que pueda realizar la asesoría jurídica de manera eficaz, con todas las herramientas legales y elementos de juicio necesarios. (...)*".

Así también, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del Artículo n.° 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General; así como una presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, de la irregularidad "Adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro) para el Hospital Central FAP" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro) para el Hospital Central FAP" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares se encuentran identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Fuerza Aérea del Perú, se formula la conclusión siguiente:

La Fuerza Aérea del Perú otorgó una ampliación de plazo por 30 días calendario para la entrega de equipo de densitometría ósea, pese a que el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado; lo que ha generado un atraso injustificado e inaplicación de penalidad por S/26 800,00, en detrimento de los intereses de la FAP y la finalidad pública de la contratación.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

Al señor Procurador de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en el hecho irregular único del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato n.° 000205-CS-SESAN-2023 de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Carta sin número de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 6:	Impresión de Correo electrónico de 24 de setiembre de 2025 de la empresa DMS IMAGING.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Oficio NC-110-SSAJ-n.° **0023** de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Oficio NC-70-SSAB n.° 1870 de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Informe Técnico-Legal n.° 005 de 13 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de Entrega de 27 de setiembre de 2023 de la Contratista.
Apéndice n.° 11:	- Impresión del Correo electrónico de 3 de octubre de 2023 de la empresa DMS IMAGING. - Impresión con firma digital del Oficio NC-120-OCI-RI-GSSF-2024-n.° 006 de 5 de agosto de 2024. - Impresión del Correo electrónico de 19 de agosto de 2024 de la Contratista. - Impresión con firma digital del Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 012 de 17 de setiembre de 2025. - Copia simple de la Carta sin número de 22 de setiembre de 2025 de la Contratista. - Impresión del Correo electrónico de 24 de noviembre de 2023 de la empresa DMS IMAGING. - Impresión con firma digital del Oficio NC-120-OCI-SCESESAN-2025-n.° 012 de 17 de setiembre de 2025. - Copia simple de la Carta sin número de 22 de setiembre de 2025 de la Contratista.

0220

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio n.° 000405-2025-SG-ACFFAA de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13:
- Impresión del Correo electrónico de 5 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Oficio OF.RE (DAM) n.° 2-6/131 de 9 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 069-SESAN de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 205-CS-SESAN-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Acta de Verificación de documentos sin número de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio NC-110-SESA-SAAJ-n.° 0288 de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente n.° T001-165 de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de Recepción y Entrega sin número de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo sin número de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Acta de Conformidad de Bienes NEA-OTROS n.° Entrada 2-2024 con fecha de conformidad 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os SESAN 00507-24 y 00508-24 ambos de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Carta Fianza n.° E2772-01-2023 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de devolución de la carta fianza de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Cédulas de notificación, Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Cédulas de notificación

Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2025- SCESESAN de 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/0286 de 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 29 de setiembre de 2025 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.

Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2025- SCESESAN de 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2025-CG/0286 de 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 29 de setiembre de 2025 a través del sistema de e-Casilla Electrónica.

Pliego de hechos y motivación
- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos de 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la motivación del Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán 29 de setiembre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la motivación del Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa de 29 de setiembre de 2025.

Comentario o aclaraciones presentadas al pliego de hechos
- Copia fedateada del documento sin número de 6 de octubre de 2025 presentada por el Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán.

- Copia fedateada del documento NC-JMP 07-n.° 0062 de 6 de octubre de 2025 presentada por el Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 26:
- Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 1569 CGFA de 10 de diciembre de 2009.
- Copia fedateada de la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0636 COFAP de 28 de diciembre de 2015
- Copia fedateada de la Orden del Día n.° 0006 de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 27: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos:
- Copia fedateada Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021 que aprueba el Anexo H, Apéndice n.° 3C – Servicio de Sanidad y Farmacia del Manual de Organización y Funciones de la Fuerza Aérea del Perú.
- Copia fedateada del Memorándum NC-160-SESA-n.° 0027 de 26 de enero de 2023.

Lima, 16 de octubre de 2025

Christian Omar Ampuero González
Supervisor de Comisión

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Jefa de Comisión

Erika Guadalupe Pajares Cohaila
Abogada de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de octubre de 2025

Christian Omar Ampuero González
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2025-2-0286-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Fuerza Aérea del Perú otorgó una ampliación de plazo por 30 días calendario para la entrega de equipo de densitometría ósea, pese a que el hecho generador del atraso no se encontraba sustentado ni acreditado; lo que ha generado un atraso injustificado e inaplicación de penalidad por S/26 800,00, en detrimento de los intereses de la FAP y la finalidad pública de la contratación.	Mayor FAP Gianfranco Heredia Bazán	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Sanidad y Farmacia.	10/1/2023	31/12/2023	Militar en actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	X			X
2		Mayor FAP Benjamín Moquillaza Janampa.	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Sanidad y Farmacia.	10/1/2023	31/12/2023	Militar en actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por AMPUERO GONZALEZ Christian Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 17:36:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 16 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000341-2025-CG/OC0286

Señor General del Aire FAP
CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
Comandante General
FUERZA AÉREA DEL PERÚ
Lima

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0286-SCE.
Referencia: a) Oficio N° 000286-2025-CG/OC0286 de 21 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de una sala de densitometría ósea (densitómetro) para el Hospital Central FAP", en la Fuerza Aérea del Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0286-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Christian Omar Ampuero González
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú
Contraloría General de la República

(CAG/rcr)
Nro. Emisión: 00634 (0286 - 2025) Elab:(U19046 - 0286)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PKVEMJL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 11:15:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 341-2025-CG-OC0286
EMISOR	:	CHRISTIAN OMAR AMPUERO GONZALEZ - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0286-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2025-CG/0286
2. Oficio N° 341-2025-CG-OC0286
3. Informe N°013-2025-2-0286-SCE[F]

NOTIFICADOR : JESUS JULIAN TAPIA FLORES - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9NIHFLH**

Firmado digitalmente por TAPIA FLORES Jesus Julian FAU 20144364059 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 11:14:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0286

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 341-2025-CG-OC0286
EMISOR	:	CHRISTIAN OMAR AMPUERO GONZALEZ - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	417

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2025-2-0286-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 341-2025-CG-OC0286
2. Informe N°013-2025-2-0286-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9H2VYZ3**